

DECRETO

Número: **1357-06**

Año: 2006

DECRETO N° 1357/06

CREACIÓN DEL PROGRAMA “TARIFA SOLIDARIA” COMO UNO DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA PROVINCIAL “RECONSTRUCCIÓN SOCIAL”.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 18.10.06

PUBLICACIÓN: B.O. 04.05.07

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 16

CANTIDAD DE ANEXOS: 02; NO PUBLICADOS EN B.O.

ANEXO I: FORMULARIO- PROGRAMA TARIFA SOLIDARIA

ANEXO II: CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA SOLIDARIDAD Y EL ERSeP- PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° L. N° 10548 (B.O. 19.06.18), SE DISPONE QUE QUIENES REIBEN BENEFICIOS POR TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS POR ENERGÍA O AGUA Y SANEAMIENTO DEBEN MANTENERLOS HASTA 150 KW/H Y 25 M3 (KILOVAT Y METROS CÚBICOS) POR MES, NO PUDIENDO SUPERAR LOS LÍMITES FIJADOS POR “TARIFA SOCIAL PROVINCIAL” DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO. SUPERANDO EL NIVEL SE DEBE ABONAR LA TARIFA REGULADA PARA CADA CATEGORÍA DE USUARIO CORRESPONDIENTE.

OBSERVACIÓN: POR ART. 106° DE LA L. N° 9350 (B.O. 28.12.06) SE RATIFICAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DEL DECRETO N° 2164/17 (B.O. 12.01.18) SE CREA EN EL MARCO DEL PROGRAMA “TARIFA SOLIDARIA” EL PROGRAMA “TARIFA SOCIAL PROVINCIAL” CON ÁMBITO DE COBERTURA EN TODA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, QUE SE REGISTRÁ POR LAS NORMAS DEL PRESENTE DECRETO.

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN GRAL N° 5/17 (B.O. 10.04.17), DEPENDIENTE DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), SE DISPONE QUE LOS USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL ACTUAL PROGRAMA “TARIFA SOLIDARIA/TARIFA SOCIAL PROVINCIAL, SEAN INCLUIDOS EN LOS BENEFICIOS DE “TARIFA SOCIAL NACIONAL” REGLADO POR RESOLUCIONES NROS. 6/16 Y 20/17, ÁMBITO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN.

OBSERVACIÓN: CON FECHA 15.06.07 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL EL CONVENIO FIRMADO EL 08.06.07 ENTRE EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y AGUAS CORDOBESAS S.A. CUYO OBJETIVO ES APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA COMPLEMENTARIO “TARIFA SOLIDARIA” EL CUAL SE ADJUNTA A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

TEXTO ART. 5°: CONFORME MODIFICACION POR ART. 4° DEL DECRETO 2164/17 (B.O. 12.01.18).

TEXTO ART. 6°: CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 2° DECRETO N° 2094/08 (B.O. 19.03.09).

TEXTO ART. 7°: CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 3° DECRETO N° 2094/08 (B.O. 19.03.09).

TEXTO ART. 11°: CONFORME MODIFICACION POR ART. 10° DEL DECRETO 2164/17 (B.O.

12.01.18).

TEXTO ART. 13°: CONFORME MODIFICACION POR ART. 11° DEL DECRETO 2164/17 (B.O. 12.01.18).

ANTECEDENTE TEXTO ART. 13°: CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 1° DECRETO N° 2094/08 (B.O. 19.03.09).

TEXTO ANEXO I: CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 2° DECRETO N° 2094/08 (B.O. 19.03.09).

ANTECEDENTE ANEXO I: SUSTITUIDO POR ART. 1° DECRETO N° 1027/08 (NO PUBLICADO EN B.O.).

TEXTO ANEXO II: CONFORME DEROGACIÓN POR ART. 5° DECRETO N° 2094/08 (B.O. 19.03.09).

Córdoba, 18 de Octubre de 2006

VISTO: el expediente N° 0427-012020/2006 del Ministerio de la Solidaridad.

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del PROGRAMA “RECONSTRUCCIÓN SOCIAL” no se pueden obviar aspectos esenciales del desarrollo humano, tales como la sustentabilidad de la vivienda, comprendiendo ésta, no sólo la provisión de los servicios públicos elementales, sino también el cumplimiento de las cargas públicas impuestas por el mismo Estado en el cual se encuentran comprendidos.

Que posibilitar dicho cumplimiento a sectores de la sociedad que no se encuentran en condiciones económicas suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, es fundamental a los fines de hacer efectiva una política de inclusión social.

Que la Ley Provincial 8835 -Carta del Ciudadano-, establece como derecho de las personas en su relación con el Estado (Artículo 4°), el “...Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados” y, concordantemente dispone que “...Tales prestaciones y servicios deberán prestarse mediante métodos y tecnologías modernos, centrados en la satisfacción del ciudadano y darán ayuda -de manera equitativa- a quienes más lo necesiten”. Asimismo, encuadra dentro de los derechos de los usuarios de servicios públicos, el derecho a “...Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación”.

Que atento a la experiencia recogida de la aplicación de la Tarifa Social, conforme a lo acordado en el Convenio Marco suscripto entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), la cual ha permitido la incorporación de miles de familias que se encontraban excluidas socialmente, aumentando la expansión del servicio y reduciendo los índices de incobrabilidad, las pérdidas no técnicas y los daños de las redes de distribución, es que resulta conveniente la implementación de una Tarifa Solidaria que amplíe el universo de beneficiarios y también contemple el servicio público de distribución de agua potable.

Que asimismo, los servicios públicos tales como el agua potable y la energía son bienes imprescindibles que mejoran la calidad de vida y permiten el crecimiento económico.

Que el presente Programa está inspirado en elementales fines sociales amparados en la Constitución de la Nación y de la Provincia de Córdoba, toda vez que los precitados servicios determinan condiciones de vida, desarrollo familiar y social.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de la Solidaridad bajo el N° 000398/2006 y lo informado por Fiscalía de Estado.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DE LA CREACIÓN

Créase el Programa “Tarifa Solidaria” como uno de los componentes del Programa Provincia de “Reconstrucción Social”, con ámbito de cobertura en toda la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DEL OBJETIVO

El objetivo del Programa “Tarifa Solidaria” es reducir los gastos de tarifas e impuestos de la vivienda de las familias que se encuentran bajo la línea de pobreza de la Provincia de Córdoba a través de un régimen de tarifa social para servicios públicos y la disminución o exención del impuesto inmobiliario para la vivienda que habite el beneficiario y de la que sea propietario o poseedor a título de tal del referido inmueble.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS HOGARES BENEFICIARIOS

A los fines de definir la cobertura del presente Programa se tendrán en cuenta los valores de las líneas de pobreza y de indigencia que periódicamente difunde el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). La reglamentación podrá fijar pautas adicionales a tener en cuenta a los efectos de alcanzar una focalización adecuada de las familias.

ARTÍCULO 4°.- Los hogares beneficiarios serán categorizados en dos tipologías:

a. **HOGARES POBRES:** se entenderá por tales a aquellos hogares cuyos ingresos sean iguales o superiores a la línea de indigencia pero inferiores a la línea de pobreza de acuerdo a la metodología que utiliza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

b. **HOGARES INDIGENTES:** incluye a hogares cuyos ingresos son inferiores a la línea de indigencia. La reglamentación fijará periódicamente estos valores en función de las pautas antes señaladas.

***ARTÍCULO 5°.- DE LOS BENEFICIOS**

En el marco de este Programa se otorgarán los siguientes beneficios:

Tipología de beneficiario	Tipo	Beneficio Características
HOGARES POBRES	Tarifa de Energía Eléctrica	(i) hasta los primeros 150 kWh de consumo mensual (CONSUMO BASE MENSUAL), reducción equivalente al 50% del Valor Agregado de Distribución (VAD) de la tarifa aplicable a usuarios residenciales de la EMPRESA PROVINCIA DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), no pudiendo este beneficio superar en ningún caso el importe equivalente al 50% del VAD de la Distribuidora que preste el servicio al usuario, si fuera diferente de la EPEC, con más la exención del pago del 100% del precio mayorista de compra de la demanda de energía a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma; y (ii) sobre el excedente al CONSUMO BASE MENSUAL y hasta 150 kWh adicionales, 50% de reducción del precio mayorista de compra de la demanda de energía a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma. Por el consumo en exceso a tales módulos de reducción, se aplicará la tarifa residencial. Tasa de Conexión y/u otros conceptos de similares características o finalidades, sin cargo.
	Tarifa de Agua Potable	50% de reducción en la tarifa correspondiente y hasta un límite de 25 m mensuales. Por el consumo en exceso se aplicará tarifa normal.
	Impuesto Inmobiliario	Los propietarios o poseedores a título de dueño que tengan deuda deberán abonar un Impuesto

		<p>anual de \$ 48 por todo concepto a partir del 1º de enero de 2007. A los fines de cancelar la totalidad de la deuda hasta el 31/12/2006 recibirán instrumentos legales de pago, que les serán entregados en carácter de subsidios no reintegrables.</p> <p>En caso de que el contribuyente esté al día con el pago del Impuesto su obligación será reducida a \$ 24 anual.</p>
HOGARES INDIGENTES	Tarifa de Energía Eléctrica	<p>(i) hasta el CONSUMO BASE MENSUAL, reducción equivalente al 100% del VAD de la tarifa aplicable a usuarios residenciales de la EPEC, no pudiendo este beneficio superar en ningún caso el importe equivalente al 100% del VAD de la Distribuidora que preste el servicio al usuario, si fuera diferente de la EPEC, con más la exención del pago del 100% del precio mayorista de compra de la demanda de energía a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma; y (ii) sobre el excedente al CONSUMO BASE MENSUAL y hasta 150 kWh adicionales, 50% de reducción del precio mayorista de compra de la demanda de energía a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma. Por el consumo en exceso a tales módulos de reducción, se aplicará la tarifa residencial. Tasa de Conexión y/u otros conceptos de similares características o finalidades, sin cargo.</p>
	Tarifa de Agua potable	<p>Exentos del pago de la tarifa correspondiente hasta un límite de 25 m mensuales. Por el consumo en exceso se aplicará tarifa normal.</p>
	Impuesto Inmobiliario	<p>Exento del pago de impuesto. En caso de tener deuda, podrá cancelar la totalidad existente calculada al 31/12/2006 recibirán instrumentos especiales de pago, que les serán entregados en carácter de subsidios</p>
DISCAPACITADOS	Tarifa de Energía Eléctrica	<p>Equivalente a los beneficios en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes.</p>
JUBILADOS PENSIONADOS	Tarifa de Energía Eléctrica	<p>De acuerdo al monto de los ingresos corresponderán los beneficios equivalentes en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes o Pobres, según corresponda.</p>
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO	Tarifa de Energía Eléctrica	<p>Equivalente los beneficios en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes.</p>

***ARTÍCULO 6º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Para acceder al Programa "TARIFA SOLIDARIA" el jefe de hogar de la vivienda deberá inscribirse completando el Formulario que compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I. El mismo podrá ser presentado en cualquier Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, donde deberá reclamar el comprobante de ingreso, dicha gestión no necesariamente es un trámite personal.-

***ARTÍCULO 7°.- DEL CONTROL ADMINISTRATIVO**

La información volcada en el Formulario tendrá carácter de Declaración Jurada, en caso que el hogar solicitante, según lo manifestado en la solicitud, no cumpliera con las pautas establecidas en el presente Decreto y en la Reglamentación del Programa "TARIFA SOLIDARIA", el mismo será rechazado por Resolución emanada de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social. Las solicitudes que se encuentren por debajo de la línea de pobreza o indigencia serán verificadas y analizadas su veracidad a través de cruces de bases de datos y del trabajo de campo que realice el personal técnico específicamente asignado a tales fines. Estos deberán realizar una visita al domicilio del hogar peticionante del beneficio y elevar un informe socioeconómico del grupo familiar conviviente de cada solicitante, recomendando la incorporación o el rechazo del postulante en función de la ponderación de las condiciones de admisibilidad y en la categoría que incluye. Este informe no tiene carácter vinculante pero es condición indispensable para que la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social disponga la incorporación del postulante como beneficiario del Programa. La Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social será responsable del procesamiento de las solicitudes y, luego de evaluar los informes socio-económicos, resolverá la calificación de cada solicitante e informará periódicamente el listado de beneficiarios a cada uno de los organismos intervinientes, asimismo, notificará el resultado de cada trámite a los solicitantes.-

ARTÍCULO 8°.- El titular de la vivienda está obligado a comunicar cualquier novedad que implique un cambio en la situación socioeconómica del hogar. Sin perjuicio de ello, los cruces de bases de datos deberán realizarse de manera periódica en base a rutinas prefijadas y se podrá disponer de nuevas visitas por parte de los Asistentes Sociales autorizados a efectos del revalúo del hogar.

ARTÍCULO 9°.- DEL CONTROL SOCIAL

La lista detallada y actualizada de todos los hogares beneficiarios del Programa deberá estar publicada de manera permanente en Internet, especificando adicionalmente las altas y bajas de cada mes.

ARTÍCULO 10°.- DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES

Cada Organismo interviniente como consecuencia de la aplicación de los beneficios descriptos en la presente será responsable del cumplimiento de las actividades que a cada uno se le asigne para alcanzar con eficacia y eficiencia el objetivo del presente Programa.

***ARTÍCULO 11°.- DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN.**

La Secretaría de Coordinación y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social, será la autoridad de gestión de los Programas "TARIFA SOLIDARIA" y "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL".

En tal sentido tendrá facultades para sustanciar las solicitudes de los postulantes al beneficio, aprobar y rechazar estas. Así también tendrá a su cargo ejercer las funciones de coordinación de las actividades de los Programas y asistir técnicamente a los organismos intervinientes

ARTÍCULO 12°.- INVITACIÓN

Se invita a los Municipios y Entidades Públicas o Privadas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de distribución de agua potable que operan en el ámbito de la Provincia de Córdoba adherirse al presente Programa.

***ARTÍCULO 13°.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación de los Programas "TARIFA SOLIDARIA" y "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL", y en tal sentido, tendrá la facultad de incluir nuevos grupos o categorías de beneficiarios y propiciar la modificación de los beneficios allí establecidos, siempre que se refieran a personas físicas o jurídicas que no cuenten con los recursos necesarios para afrontar los servicios contemplados en los referidos Programas.

En tal sentido tendrá facultades para dictar la normativa interpretativa y complementaria destinada a mejorar el funcionamiento del mismo y suscribir los convenios con los prestadores de servicios u otros organismos que se estimen necesarios para la implementación de los presentes Programas.-

ARTÍCULO 14°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Cooperación a firmarse entre el Ministerio de la Solidaridad y el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) el que como Anexo II compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal y, facúltase a las partes a suscribirlo.

ARTÍCULO 15°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de la Solidaridad y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 16º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.

DE LA SOTA- PASSERINI- CÓRDOBA

***ANEXO I**

Gobierno de la Provincia de Córdoba

ANEXO I

Entre todos

PROGRAMA TARIFA SOLIDARIA*

Ministerio de Desarrollo Social

*La presente solicitud reviste carácter de Declaración Jurada.

Subsidio solicitado: (Marcar con X)

AGUA: **ENERGIA:** **IMPUESTO INMOBILIARIO:**

Datos personales del solicitante:
 Apellido:
 Nombre completo:
 Edad: Estado Civil: soltero/casado/conviviente/separado/divorciado/viudo
 Documento de Identidad: (Tipo y número): DNI/D.C.I.E./C.I.C.E./PASS:
 Cuit / Cuil:
Condición laboral: (Marcar con X)
 ¿Tiene empleo? SI NO ¿Tiene plan social? SI NO ¿Es jubilado o pensionado? SI NO
 Ingreso promedio mensual:

Datos del domicilio:
 Calle: N°: Piso: Dto.:
 Entre calles: Punto de ubicación:
 Barrio: Localidad: Departamento:
 Código Postal: Teléfono:

¿Es propietario del inmueble? SI NO (Marcar con X) ¿Posee otro inmueble? SI NO (Marcar con X)
 ¿Alquila? SI NO (Marcar con X) ¿Cuánto abona?
 ¿Abona cuota de vivienda social/FPV? SI NO (Marcar con X) ¿Cuánto?

Datos servicio de agua: ¿Posee? SI NO (Marcar con X) Unidad de facturación:
Datos servicio de energía: ¿Posee? SI NO (Marcar con X) N° de Contrato:
Datos impuesto inmobiliario: N° de cuenta del Cedulón:
 Apellido y Nombre titular del Cedulón:

Datos personales de los otros ocupantes del inmueble:

Apellido	Nombres	Edad	D.N.I.	¿Tiene ingresos? ¿Cuánto?

¿Algún integrante del grupo familiar padece problemas de salud? SI NO (Marcar con X) ¿quién o quienes?
 ¿Posee Obra Social? SI NO (Marcar con X) ¿Cuánto gasta mensualmente en medicamentos o atención médica?

Vehículo: (Marcar con X)
 UTILITARIO AUTO MOTO MODELO (AÑO):

Servicios con los que cuenta: (Marcar con X)
 TELEFONO FIJO ¿Cuánto abona por mes?
 TV POR CABLE/DIREC TV ¿Cuánto abona por mes?

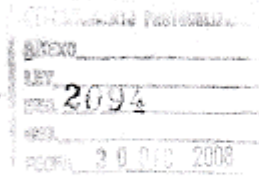
RECEPCIONADO POR:

FECHA: 2004

SEC: 3.0.010.2000

RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
<ul style="list-style-type: none"> * Presentar el formulario con fotocopia de DNI (1ª y 2ª hoja con domicilio actualizado).- * En caso de solicitar el subsidio del Impuesto Inmobiliario deberá adjuntar fotocopia del título que acredite la propiedad de la vivienda (Escritura Pública, Boleto de Compraventa, Declaratoria de Herederos, Sucesión, Sentencia de Usucapión).- * Acompañar la solicitud con fotocopia de los comprobantes (Factura de EPEC, Factura de Agua o Cédula del Impuesto Inmobiliario), según el ó los subsidios solicitados.- * Si ya realizó el trámite de la tarifa social de energía deberá igualmente completar este formulario.- * La entrega de la presente solicitud no necesariamente es un trámite personal, pero en todos los casos deberá reclamar comprobante de ingreso al SUAC (Sistema Único de Atención al Ciudadano) de la misma.- * El formulario y la tramitación son totalmente gratuitos.- * Este formulario podrá ser remitido por correo OCASA sin cargo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Av. Vélez Sarsfield 2311 X5000ACE - Córdoba
CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> * La situación socioeconómica del grupo familiar conviviente del solicitante, deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el INDEC para las categorías CARENCIADOS O INDIGENTES. * El solicitante podrá recibir la visita de un asistente social y deberá responder a la entrevista facilitando la información requerida por el profesional. * Para solicitar el subsidio del Impuesto Inmobiliario deberá ser propietario o poseedor a título de dueño. * ESTE BENEFICIO ESTA SUJETO A LA ADHESION DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOLICITADO.
<p>Para obtener información o consultar el estado de su trámite, diríjase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (Av. Vélez Sarsfield 2311 Córdoba) o comuníquese telefónicamente al siguiente número gratuito: 0800-555-8555.-</p>
<p>En caso de producirse mejoras en la situación socioeconómica de su grupo familiar conviviente, deberá notificar el cambio ante el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-</p>

RESPUESTA POSTAL PAGA

EL FRANQUEO SERA
PAGADO POR EL
DESTINATARIOR.N.P.S.P. N° 2
OP. N° 17403

Gobierno de la Provincia de Córdoba
Ministerio de Desarrollo Social
Av. Vélez Sarsfield 2311
X5000ACE - Córdoba

***ANEXO II CONVENIO: DEROGADO POR DECRETO N° 2094/08 (B.O. 19.03.09)**

TARIFA SOLIDARIA

CONVENIO

PUBLICACIÓN: B.O. 15.06.07

En la ciudad de Córdoba, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil siete, entre el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Doctor José Manuel DE LA SOTA por la Provincia de Córdoba (en adelante el “CONCEDENTE”), y el Señor Enrique SARGIOTTO, en su carácter de Gerente General y en representación de Aguas Cordobesas S.A., (en adelante el “CONCESIONARIO”), y CONSIDERANDO:

Que el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO (en adelante conjuntamente denominados como “LAS PARTES”) suscribieron con fecha 13 de Octubre de 2006 el Convenio N° 26/06, el que fuera aprobado por Ley 9339.

Que el numeral 9.4.2. del Anexo VII del Contrato de Concesión, modificado por el Convenio N° 26/06, establece en su parte pertinente que “...El Concesionario deberá presentar a consideración del Concedente dentro de los 30 días de la entrada en vigencia de las modificaciones al Contrato, el diseño de un sistema complementario denominado “tarifa solidaria” que asegure la inclusión de los sectores más vulnerables de la sociedad conforme las pautas definidas por el Concedente como “Tarifa Solidaria”. Previo a su implementación, este sistema, incluyendo su mecanismo de compensación y la consideración del comportamiento de pago de los clientes afectados, deberá ser consensuado entre el Concesionario y el Concedente...”.

Que por Decreto N° 1357/06 de fecha 18 de Octubre de 2006 se creó el “Programa Tarifa Solidaria” como uno de los componentes del Programa de “Reconstrucción Social”, cuyo objetivo fue reducir los gastos de tarifas de las viviendas de familias que se encuentran bajo la línea de pobreza en la Provincia, a través de un régimen de Tarifa Social para Servicios Públicos”

Que mediante Nota de fecha 02/02/2007, obrante en Expediente N° 0171-012645/2007 EL CONCESIONARIO presentó ante EL CONCEDENTE la propuesta para la implementación del sistema complementario denominado “tarifa solidaria”.

Que la referida propuesta fue objeto de diversas modificaciones y adecuaciones acordadas entre las PARTES.

Que en función de lo expuesto, LAS PARTES CONVIENEN:

Primera: Aprobar el procedimiento para la Instrumentación del Sistema Complementario “Tarifa Solidaria” que se adjunta como Anexo I a este Convenio.

Segunda: Establecer que la vigencia del presente convenio se producirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Los Beneficios previstos en este Convenio no se aplicarán en forma retroactiva cualquiera haya sido la causa, salvo las solicitudes realizadas por usuarios durante el año 2006, las que se harán efectivas, si correspondiera, a partir del mes de Enero de 2007, rigiendo asimismo a partir de dicha fecha, las pautas de compensación al Concesionario previstas en el apartado “B. Mecanismo de Compensación” del procedimiento que se adjunta en el citado Anexo I.

En prueba de conformidad y previa su lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

DE LA SOTA- SARGIOTTO

ANEXO I

Instrumentación del sistema complementario “Tarifa Solidaria”

A. Operatoria

1. Requisitos para acceder al beneficio

Para acceder al beneficio, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad, en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, según las siguientes condiciones económicas:

i) Estar ubicados, según el INDEC, por debajo de la línea de pobreza o indigencia

(1) Hogares por debajo de la línea de pobreza (Hogares Pobres, artículo 4° punto a) Dec. N° 1357/06): Son aquéllos cuyos ingresos igualan o superan a la línea de indigencia pero inferiores a la línea de pobreza, de acuerdo a la metodología que utiliza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

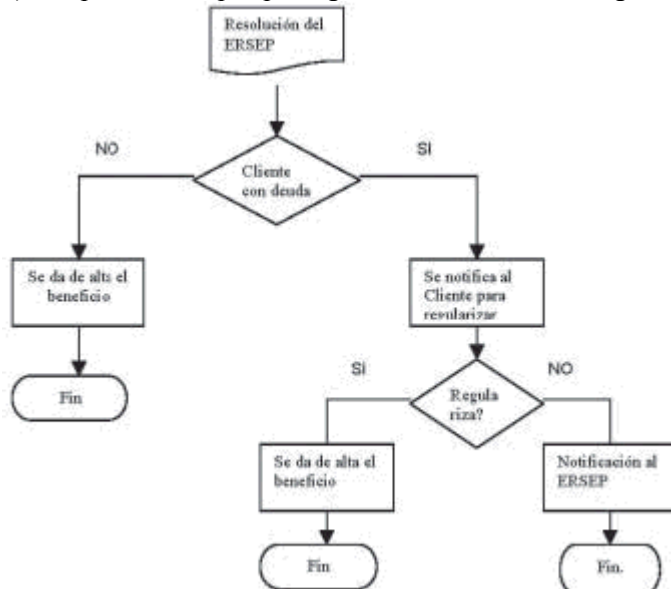
(2) Hogares por debajo de la línea de Indigencia (Hogares Indigentes artículo 4° punto b) Decreto N° 1357/06): Incluye aquéllos cuyos ingresos son inferiores a la línea de indigencia, de acuerdo a la

metodología que utiliza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

- b) Estar encuadrados, mediante Resolución del ERSeP, como apto para el otorgamiento del beneficio según el procedimiento descrito en punto 2.
- c) Encontrarse los solicitantes al día en el pago del servicio de agua, lo que significa no tener deuda o, en su caso, poseer plan de pago vigente y al día.

2. Procedimiento

- a) Los interesados deberán llenar una solicitud para tramitar el beneficio.
- b) La solicitud estará disponible en las mesas de entrada de las reparticiones provinciales, en las sucursales del Banco Provincia de Córdoba y en otras que se habiliten a tal fin.
- c) El interesado deberá llenar los datos requeridos en la solicitud y podrá entregarlo personalmente o por tercera persona, junto con una copia del Documento Nacional de Identidad en cualquier mesa de entrada del Gobierno Provincial en el horario de 8 a 20 hs., en donde le será entregado un comprobante de su recepción.
- d) Los formularios contendrán como mínimo la información relativa al nombre completo y número de DNI del jefe de familia, nombre completo del solicitante, dirección de la vivienda, unidad de facturación del servicio de agua potable y fecha de solicitud.
- e) Las solicitudes serán procesadas en el ERSeP (Área de Tarifa Solidaria)
- f) Los datos personales como Nombre y Apellido, DNI y N° de CUIL se enviarán al SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) para el cruzamiento con distintas bases de datos nacionales y provinciales.
- g) Del cruce de datos se obtienen dos bases:
 - i. Base de personas aptas: se envía al Colegio de Profesionales en Servicio Social de Córdoba, para la realización de visitas domiciliarias con el fin de elaborar los correspondientes informes socioeconómicos
 - ii. Base de personas no aptas: son rechazadas mediante Resolución del ERSeP.
- h) El Colegio de Profesionales en Servicio Social de Córdoba realiza las visitas correspondientes y eleva los informes elaborados al ERSeP con la respectiva evaluación del profesional actuante.
- i) El Área de Tarifa Solidaria del ERSeP evaluará los informes y sugerirá la categoría en la que se encuadrará al hogar solicitante del beneficio: Pobre o Indigente, o bien el rechazo de la solicitud.
- j) El ERSeP emitirá la Resolución correspondiente encuadrando a los solicitantes o rechazando las solicitudes y notificará a los postulantes y a la Empresa, aclarando que el beneficio tendrá vigencia siempre y cuando no tengan deuda o, en su caso, cuenten con un plan de pago vigente y al día.
- k) Los pasos a cumplir por Aguas Cordobesas S.A. luego de la notificación por parte del ERSeP serán:



3. Características del beneficio

Son beneficios relacionados al pago de consumo de agua para usuarios residenciales de condiciones socioeconómicas definidas en la categorización adoptada en el punto 1 y que satisfagan los requerimientos allí establecidos. El beneficio se aplicará sobre el monto del servicio básico que el usuario debería abonar según el Régimen Tarifario vigente para el servicio de agua potable de la ciudad.

de Córdoba y será equivalente a un porcentaje del mismo.

El porcentaje será del 50% o del 100%, conforme lo establecido por el Decreto 1357/06 y según la categorización del punto 2 i) y hasta un límite de 25 m³ mensuales para ambos casos, aplicándose la tarifa normal cuando se supere dicho consumo, sólo sobre el excedente de los 25 m³. Para los casos en que el servicio no fuera medido, los porcentajes se aplicarán sobre el monto total de la factura.

El otorgamiento de este beneficio no es acumulativo a otros descuentos que correspondieran según lo previsto en el Régimen Tarifario vigente o hubieren sido otorgados por Aguas Cordobesas.

4. Asignación del subsidio

La asignación de los beneficios se efectuará mediante Resolución del ERSeP dentro de un plazo de 90 días contados desde la fecha de presentación de la postulación y sólo se harán efectivos cuando se verifique que los solicitantes están al día en el pago del servicio de agua, es decir que no tienen deuda o en caso de tenerla, posean un plan de pago vigente y al día.

En la Resolución de asignación que emita el ERSeP se registrará el nombre y documento del jefe de familia, dirección de la vivienda, la categoría de pobre o indigente y número de la Unidad de facturación del servicio de agua.

Los Planes de pagos que se otorguen a los clientes con beneficio asignado por el ERSeP y que tengan deuda con Aguas Cordobesas S.A. serán flexibles y respetando la capacidad de pago de los mismos. Se entregará al cliente un formulario, en el que podrá solicitar la eliminación de los periodos prescriptos, a fin de excluir estos montos del correspondiente plan de pago.

5. Plazo de vigencia y condiciones

El beneficio tendrá una vigencia de un año, sujeto a renovación.

Los beneficiarios serán reevaluados por el ERSeP en forma anual. Si continúan calificando para el beneficio éste se renovará automáticamente. Si en cambio deja de corresponderle, el ERSeP lo notificará a Aguas Cordobesas tres meses antes del vencimiento.

El beneficio se concederá a partir de la emisión de la facturación siguiente al mes en que haya sido dictada la Resolución que lo otorga, siempre que la misma haya sido notificada a Aguas Cordobesas S.A. hasta el día quince para los clientes sin deuda o con plan de pago vigente y al día.

Para los clientes que registren deuda con Aguas Cordobesas S.A. el beneficio tendrá vigencia desde el mes siguiente en que se acuerde el plan de pago por la deuda.

El beneficio no se aplicará en forma retroactiva, salvo en el supuesto que las solicitudes hubieren sido realizadas durante el año 2006, en cuyo caso el beneficio se hará efectivo, si correspondiere, a partir del mes de Enero de 2007.

Para los casos en que se haga efectivo retroactivamente el beneficio a partir del mes de Enero de 2007, Aguas Cordobesas S.A. procederá a la realización de una nota de crédito por el monto que corresponda a la parte por la que se otorga el beneficio. Dicha Nota de crédito podrá ser aplicada por Aguas Cordobesas S.A. a la deuda que posea el Cliente o a futuras facturaciones.

Para el caso que a un Cliente se le otorgue un beneficio total en forma retroactiva y que no posea deuda con Aguas Cordobesas S.A., ésta deberá restituirle el monto que hubiere abonado por los periodos por los que se le concedió el beneficio.

Los Clientes beneficiados se encuentran exceptuados de la tasa fijada por el ERSeP.

6. Causales de caducidad o extinción del beneficio

El beneficio se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cuando deje de concurrir algunos de los requisitos establecidos para su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el punto 1.
- b) Por cambio de domicilio del beneficiario
- c) Por renuncia voluntaria del beneficiario
- d) Cuando no se abone la factura por prestación del servicio de agua o el plan de pago durante tres periodos.
- e) Por falta de pago por parte del Concedente de dos periodos consecutivos o tres alternados de la compensación correspondiente.

Cuando concurren las causales de extinción señaladas en el punto 6 b), el beneficiario deberá comunicarlo al ERSeP, dentro de los 60 días siguientes al acaecimiento de dichos eventos. El punto 6 c) no tiene fecha de acaecimiento más que el día de la comunicación de la renuncia del beneficio.

En caso que el ERSeP o Aguas Cordobesas S.A. tomen conocimiento del acaecimiento de alguna causal de extinción, el ERSeP mediante resolución fundada declarará extinguido el beneficio y lo comunicará a Aguas Cordobesas para que desafecte al usuario del sistema del beneficio, aún cuando el beneficiario no

haya enviado la respectiva comunicación.

B. Mecanismo de Compensación

Aguas Cordobesas S.A. se obliga a afrontar las sumas necesarias para hacer frente a los beneficios por Tarifa Solidaria, con un límite máximo de pesos quinientos mil (\$500.000) por año.

El beneficio surge de descuentos por razones sociales en las tarifas vigentes.

$$\text{Subsidio}_t = (\Sigma \text{Facturas sindesc}_t - \Sigma \text{Facturas condesc}_t)$$

Donde:

$\Sigma \text{Facturas sindesc}_t$: Sumatorio de las facturas sin descuentos de los beneficiarios de la tarifa solidaria con primer vencimiento en el mes t.

$\Sigma \text{Facturas condesc}_t$: Sumatorio de las facturas con descuentos de los beneficiarios de la tarifa solidaria con primer vencimiento en el mes t.

Adicionalmente, se llevará mensualmente una cuenta de beneficio acumulado desde el inicio del año:

$$\text{Beneficioacum}_t = \text{Beneficioacum}_{t-1} + \text{Beneficio}_t$$

Donde:

Beneficioacum_t = beneficio acumulado desde el mes 1 al mes t

Desde el mes t, en el que el monto del beneficio acumulado sea mayor que el aporte comprometido por Aguas Cordobesas S.A., se calculará una compensación o pago por parte del Concedente a Aguas Cordobesas S.A. igual al beneficio otorgado acumulado al mes t menos el monto a cubrir por Aguas Cordobesas S.A. (\$500.000) menos la sumatoria de las compensaciones recibidas hasta el mes anterior. En fórmula:

$$\text{Compensación}_t = \text{Beneficioacum}_t - 500.000 - \Sigma \text{Compensaciones}_{(1 \text{ a } t-1)}$$

Donde:

Compensación_t : Monto a compensar por el Concedente a Aguas Cordobesas en el mes t.

$\Sigma \text{Compensaciones}_{(1 \text{ a } t-1)}$: sumatorio de las compensaciones recibidas entre el mes 1 y el mes t-1.

Aguas Cordobesas S.A. entregará mensualmente al Concedente, a través del organismo que se determine, -lo cual deberá ser debidamente notificado por el ERSeP-, del uno al cinco de cada mes, la información pertinente para el cálculo de la compensación correspondiente al mes anterior. En caso de que corresponda, el Concedente tendrá que realizar el pago, hasta el día quince de cada mes.

La falta de pago por parte del Concedente de dos periodos consecutivos o alternados habilitará al Concesionario a dar de baja el beneficio otorgado a cada usuario, sin perjuicio del reclamo que pudiera corresponder.

FIN DEL ANEXO.